



**DECRETO No. 192
(09 DE JUNIO DE 2022)**

POR EL CUAL SE VIABILIZA PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS –SGR DE LA, ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% –GESTIÓN DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO, A CARGO DEL DEPARTAMENTO.

El Gobernador del Departamento de Nariño, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el SGR, y el artículo 1 del Acto Legislativo 05 de 2019, modificadorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio;

Que el presidente de la República sancionó la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR; la cual en el Título IV versa sobre INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGR;

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regule las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, delimitando temas como: Destinación, Características, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos, Registro, Formulación y presentación, Viabilidad, Priorización y aprobación, y Ejecución de proyectos de inversión;

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, versa sobre GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR;

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 indica que *"Los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. Para el 60% de la Asignación para la Inversión Regional los proyectos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos."*

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.8 ibidem, señala: *"Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión."*

Que el parágrafo transitorio 1° del mismo artículo, reguló que *"Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020."*

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado *"ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR"*; en el cual se encuentra los requisitos sectoriales y generales para la viabilización de proyectos del Sistema General de Regalías.



Que, por su parte, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el día 14 de octubre de 2021, el Acuerdo Numero 04 de 2021, *"por el cual se adiciona un Título al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se emiten los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad y del concepto técnico único sectorial de los proyectos de inversión"*

Que el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, manifestó que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que así mismo, en el literal "b" de la norma citada establece que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020."*

Que de conformidad al artículo 29 de la ley 2056 de 2020, los proyectos aprobados deben estar en concordancia con el plan nacional de desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* y planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como contar con las características de pertinencia, sostenibilidad e impacto descritas en el mencionado artículo.

Que el artículo 35 de la ley 2056 de 2020, indicó que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos."* igualmente el párrafo tercero del artículo en mención indica que se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta distintos criterios.

Que por su parte el parágrafo segundo del artículo 35 señala que *"Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley."*

Que el artículo 37 íbidem, reguló que *"Los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría; de conformidad con lo previsto en la presente ley."*

Que, en el mismo sentido, el artículo 1.2.1.2.24. del decreto 1821 de 2020, indica entre otras cosas que *"Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto."*

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control."

Que armónicamente, el inciso 3º del artículo 2.1.1.3.12 íbidem señala que *".....Corresponde al jefe del órgano respectivo o al delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora bajo su entera responsabilidad y autonomía, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal"*



penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020."

Que así mismo el artículo 2.1.1.3.7 eiusdem indicó que "Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia"

Que, en el mismo sentido, conforme al artículo 35 de la ley 2056 de 2020, el proyecto que se financiarán con recursos de la Asignación Regional 60% Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático cuenta con los siguientes criterios de priorización: "1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal." 2. "Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo." 4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza."

Que por medio de la Ley 2072 de 2020 por la cual "SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1º DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022" se asignaron recursos al Departamento de Nariño provenientes del Sistema General de Regalías

Que el Departamento presentó a la Secretaría de Planeación Departamental para su registro y tramite el siguiente proyecto de inversión susceptible de ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías:

BPIN	NOMBRE	VALOR TOTAL	FUENTE SGR – DEPARTAMENTO
2022003520058	PREVENCIÓN DEL RIESGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO SUCIO EN LA VÍA PUERRES – MONOPAMBA EN EL MUNICIPIO DE PUERRES – NARIÑO	\$ 4.892.818.737,11	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60% - Gestión del riesgo y adaptación al cambio climático

Que, conforme al ciclo de los proyectos del Sistema General de Regalías la dependencia del sector al cual pertenece el proyecto anteriormente citado, emitió concepto técnico, jurídico, financiero, ambiental y social FAVORABLE DE VIABILIDAD, en cumplimiento y requisitos solicitados por el Sistema General de Regalías para la aprobación de proyectos de inversión de la siguiente manera:

BPIN	NOMBRE	CONCEPTOS DE VIABILIDAD
2022003520058	PREVENCIÓN DEL RIESGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO SUCIO EN LA VÍA PUERRES – MONOPAMBA EN EL MUNICIPIO DE PUERRES – NARIÑO	<p>Verificación de requisitos metodológicos adelantado por la Secretaria de Planeación el día 09 de junio de 2022.</p> <p>Concepto favorable de viabilidad técnico, Secretaria de Infraestructura y Minas: 23 de mayo de 2022.</p> <p>Concepto favorable de viabilidad financiera emitida por el Grupo de Análisis Económico y Razonabilidad Financiera: 18 mayo de 2022.</p> <p>Concepto de Revisión Técnica Sectorial emitida por la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres: 25 de mayo de 2022.</p>



Que, frente al proyecto denominado "**PREVENCIÓN DEL RIESGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO SUCIO EN LA VÍA PUERRES – MONOPAMBA EN EL MUNICIPIO DE PUERRES - NARIÑO**" identificado con código BPIN 2022003520058 el cual como se indicó será financiado con recursos provenientes de SGR - Asignación para la Inversión Regional 60% –Gestión del Riesgo y Adaptación del Cambio Climático, de conformidad a lo establecido en la Guía de Orientaciones Transitorias del DNP numeral 6.5 donde se indica los requisitos generales para proyectos de Inversión para recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública en el cual según el numeral 2 debe constar "*copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública, que este dentro del término de vigencia (6 meses) de la situación de calamidad o dentro de la prórroga de dicho termino y que cumpla con lo establecido en el capítulo VI de la ley 1523 de 2012*" el municipio de Puerres en calidad de formulador del proyecto, presentó al departamento de Nariño, Decreto 011 del 21 de enero de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA ASITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERRES- NARIÑO DECLARADA MEDIANTE DECRETO No 142 del 23 de julio de 2021**" donde estableció entre otros aspectos además de los normativos, que "*Con decreto 142 de 23 de julio de 2021 "Por medio del cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Puerres" por el termino de seis (6) meses, determinó que dicha declaratoria podía prorrogarse en los términos previstos en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, CMGRD". "Que en segunda reunión de seguimiento y evaluación de cumplimiento de las actividades contempladas dentro del Plan de Acción Especifico, mediante el Acta No. 001 del 14 de enero de 2022, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, una vez evaluado el avance, la pertinencia y lo esperado con los resultados del mismo, determinan que si bien se han tenido avances importantes en la consolidación de las acciones y actividades de respuesta inmediata y de aplicación prioritaria, las obras no han alcanzado a resolver en su totalidad, integridad y definitiva, las necesidades más urgentes de las comunidades afectadas por la emergencia, caso es lo relacionado con infraestructura física de transporte, vías, y servicios públicos y el restablecimiento hacia una gradual normalidad en los espacios psicosociales. " " Que mediante Acta No 001 de fecha 14 de enero del año 2022, los miembros del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, previo el cumplimiento deliberatorio y quorum, determinan prorrogar la declaratoria de calamidad decretada mediante acto administrativo No 142 de 23 de julio de 2021, por un término de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del termino inicial de la declaratoria, lo anterior con el fin de continuar con la respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar los efectos del fenómeno natural a consecuencia de los diferentes deslizamientos que se presentaron en la zona afectada, resultando apremiante atender las necesidades de la comunidad para con ello responder de manera efectiva ante la emergencia acaecida y disminuir los riesgos presentes y los que puedan presentarse en adelante con mayores perjuicios para las comunidades y bienes que se encuentran expuestos. Teniendo en cuenta que deben desplegarse aún medidas tendientes a la rehabilitación, reconstrucción, reasentamiento y/o ubicación conforme a lo que determinen los estudios técnicos en las zonas afectadas; así mismo, obras de mitigación de las áreas afectadas por la emergencia por ola invernal, tanto del mes de julio del año 2021 como la reciente segunda ola invernal registrada por autoridad competente en el mes de diciembre de 2021, la prórroga a la declaratoria de calamidad pública es procedente y pertinente." "Que desde la Secretaría de Infraestructura en la evaluación al Plan de Acción Especifico PAE, respecto de la accesibilidad vial y transporte de carga y pasajeros, señala que al consolidar el censo de afectaciones a la red vial terciaria con sus componentes de tránsito como son puentes, pontones, puentes peatonales en pro de restablecer las vías de acceso y red vial municipal afectados durante la emergencia, señaló haberse realizado esta labor con la empresa privada cuyo desarrollo de su actividad principal tiene lugar en la zona de afectación del Corregimiento de Monopamba del municipio de Puerres. Con la realización del Censo de afectaciones y la consolidación de la información primaria que permitiera realizar las actuaciones pertinentes en el manejo inmediato durante la emergencia se remitió a la adecuación de los puntos críticos establecidos durante la misma; gestiones que conllevaron a la realización de consultorías cuyo objeto va dirigido a la construcción de 2 nuevos puentes de carácter prioritario a fin de mejorar la comunicación entre las comunidades de los sectores afectados y del corregimiento en general. Igualmente, esa entidad territorial adjuntó el plan de acción respectivo, por lo cual se justifica la aprobación de este proyecto.*

Que, se determinó la designación como entidad ejecutora e instancia encargadas de la contratación de la Interventoría al municipio de Puerres en razón a lo siguiente:

"...vale recordar que la Constitución nacional consagra en el artículo 311 que "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, **construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes."

En armonía, el artículo 3 de la ley 136 de 1994 estipuló las siguientes funciones a los municipios:



1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y, en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que le señale la Constitución y la ley."

Que, por último, conforme a las normas del Sistema General de Regalías con respecto al control de las aprobaciones, se verifico que el departamento cuenta con saldo disponible suficiente para las aprobaciones a definir;

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA

ARTICULO 1. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR, Y DESIGNAR la entidad pública ejecutora del proyecto denominado "**PREVENCIÓN DEL RIESGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO SUCIO EN LA VÍA PUERRES – MONOPAMBA EN EL MUNICIPIO DE PUERRES - NARIÑO**" identificado con código BPIN 2022003520058, tal como se detalla a continuación:

BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003520058	PREVENCIÓN DEL RIESGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO SUCIO EN LA VÍA PUERRES – MONOPAMBA EN EL MUNICIPIO DE PUERRES - NARIÑO	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 4.892.818.737,11
Fuentes	Tipo de Recurso	Valor		
Departamentos - Nariño	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60% - Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático	\$		4.892.818.737,11
Valor Aprobado por el Departamento		\$	4.892.818.737,11	

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA OCAD						
Fuentes Aprobadas	Tipo de Recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr. Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamento de Nariño	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60% - Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático	2021-2022	\$ 4.892.818.737,11	N.A	\$ -	2021-2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Puerres			Valor	\$	4.561.232.674,61
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Municipio de Puerres			Valor	\$	331.586.062,50
Acuerdo de requisitos	ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL DNP - ACUERDO 04 DEL 2021 DE LA CRSGR					

ARTICULO 2. La ENTIDAD EJECUTORA es responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.



La ejecución del proyecto de inversión se debe adelantar, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO 3. La ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución del proyecto de inversión establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. Los órganos y La ENTIDAD EJECUTORA deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, La ENTIDAD EJECUTORA y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTICULO 5. La presente Actuación administrativa rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 6. Ordénese a la Secretaría de Planeación Departamental, comunicar el presente acto administrativo a las entidades designadas como ejecutoras, y a las demás entidades y organismos a quienes deba comunicarse el mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Pasto, a los nueve (09) días del mes de junio de 2022.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador del Departamento de Nariño

Aprobó: Fernando Latorre. Secretario de Planeación	09-06-2022	
Revisó: Jaro Burbano P.A Coordinador SGR- Secretaria de Planeación	09-06-2022	
Proyectó Aspectos normativos ley 2056-2020: Shirley Manrique Contratista SPD – SGR	09-06-2022	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		